

BOLETIN OFICIAL



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba: 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem	40
Seis idem	80
Un año	160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

de la

PROVINCIA DE CORDOBA:

Circular núm. 1340.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó nombrarme por su Real decreto de 24 de Setiembre próximo pasado.

Lo que participo á VV. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Octubre de 1856.—Francisco Sepúlveda.
—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1356.

A los once de la mañana del día de hoy he recibido por el telégrafo el parte que el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica á los gobernadores de provincia con fecha de anteayer y hora de las nueve de la noche, haciéndoles saber que S. M. se ha dignado nombrar presidente del Consejo de Ministros al Sr. Duque de Valencia, habiendo quedado constituido el gabinete del modo siguiente:

Estado, Pidal. Gracia y Justicia, Seijas. Guerra, Urbistondo. Marina, Lersundi. Hacienda, Barzanallana. Gobernacion, Nocedal. Fomento, Moyano.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del Boletin oficial y Diario de esta capital para conocimiento del público.

Córdoba 14 de Octubre de 1856.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Circular núm. 1318.

Sanidad.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 de Setiembre próximo pasado me comunica la real orden que sigue.

«Para rectificar las listas del personal de las ciencias de curar que en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad existen; conocer si el número de profesores en ejercicio corresponde al de la poblacion; poner coto á las intrusiones y estralimitaciones tan frecuentes, por desgracia, con notable perjuicio de la salud pública y de la moral médica; y facilitar los auxilios de las espresadas ciencias á todos los pueblos, combinando los intereses de estos con el decoro profesional, se ha servido mandar S. M. la Reina (q. D. g.):

1.º Que reclame V. S. de los subdelegados de partido de esa provincia las noticias siguientes:

Primera. Número de vecinos y almas y de leguas cuadradas que abraza el distrito de la subdelegacion.

Segunda. Número de pueblos que comprenden, con espresion de los que tienen facultativo y los que carecen de él.

Tercera. Número de partidos cerrados y abiertos.

Cuarta. Listas nominales de los médico-cirujanos, médicos, cirujanos, dentistas, oculistas, sangradores, comadrones, y parteras; de los farmacéuticos, herbolarios, drogueros, y de cuantos elaboran, venden, introducen y suministran sustancias medicinales y venenosas, y de los veterinarios, albeiteros, herradores, castradores y demas personas que ejercen el todo ó parte de la veterinaria. En todas estas listas se dirá el pueblo en que residen los profesores; si la residencia es habitual ó no; si son ó no titulares, y si ejercen ó no la profesion; se fijarán la clase y fecha del titulo, la dotacion que disfrutau los titulares y los fondos de que aquella se paga.

2.º Que luego que reuna V. S. las noticias de que queda hecho mérito, las remita originales á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, dejando copias de ellas en la secretaria de ese Gobierno.

3.º Que periódicamente participen á V. S. los Subdelegados las alteraciones que en el personal de las respectivas Subdelegaciones ocurran, y que V. S. dé cuenta de ellas por trimestre á la Direccion general.

4.º Que asi en la Direccion general como en la secretaria de su Gobierno y en las subdelegaciones, se abra un registro del personal de los diferentes ramos de la ciencia de curar.

5.º Que este registro sea uniforme en la Direccion, en los Gobiernos civiles y subdelegaciones, con cuyo objeto el Director circulará el modelo, con arreglo al que háyan de llevarse los mencionados registros.

6.º Que todo facultativo que practique su profesion, sin estar inscrito en los repetidos registros, sea castigado con la multa de 500 rs. por la primera vez, con la de 1,000 rs. por la segunda, y que por la tercera le sea recogido el titulo, dando cuenta á la Direccion general.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia, reservándome dar á los subdelegados las convenientes instrucciones para su cumplimiento.

Córdoba 9 de Octubre de 1856.—El Secretario encargado del Gobierno, C. Huerta Murillo.

Circular núm. 1322.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura del confiado desertor Antonio Perez Garcia, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion para que sea conducido á Sevilla, por cuyo Gobernador se reclama.

Córdoba 10 de Octubre de 1856.—El Secretario encargado en el Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Señas del Antonio Perez Garcia.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 32 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color comun.

Circular núm. 1335.

Habiendo consumado la desercion el soldado del depósito de ultramar Antonio Cantero Roldan, hijo de Manuel y de Dolores, natura de Cibra, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á todos los dependientes de mi autoridad proeuren la captura del referido Cantero, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, por quien se me reclama.

Córdoba 11 de Octubre de 1856.—El Secretario encargado del Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Señas del desertor.

Oficio jornalero, edad 20 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, boca id., barba poca, color trigüeño. Fue quinto por dicha ciudad en el reemplazo del corriente año.

Circular núm. 1319.

Habiendo dado parte el Alcalde constitucional de Villanueva del Duque, de haber aparecido en aquel término una jumenta como de dos años, sin saber quien pueda ser su dueño; he acordado se haga público por medio de este periódico oficial á fin de quo llegue á noticia de la persona á quien pueda pertenecer.

Córdoba 10 de Octubre de 1856.—El Secretario encargado del Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Circular núm. 1325.

Los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los autores del robo de dos molinos, cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de D. Gerónimo Villalba, vecino de Olvera, y caso de ser hallados se procederá á su detencion con las personas en cuyo poder se encuentren; si no indieren sospecha, y las pondrán á disposicion del juzgado de la referida villa de Olvera, por quien se reclaman.

Córdoba 10 de Octubre de 1856.—El Secretario encargado en el Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Señas de los mulos.

Uno castaño oscuro con marca, 7 años,

sin hierro, algo descubierto de cañeras, cabeza ligera, velero, con un sobrehiuso por bajo de la rodilla derecho en la caña y con un tumor huesoso como una avellana junto al menudillo de la misma caña.

Otro de igual pelo sin marca, rechecho, de 5 años, sin hierro, buena cadera, aunque algo ensillado, cargado de cabeza y orejas grandes.

Circular núm. 1233.

Habiendo consumado su desercion del presidio de la ciudad de Sevilla, los confinados José Morente Villegas, y Miguel Sta. Ana Acuña, cuyas señas á continuación se expresan; encargó á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia practiquen las mas eficaces diligencias para su persecucion y captura, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Señor Gobernador civil de espresada ciudad por quien se me reclaman.

Córdoba 27 de Setiembre de 1856. — Pedro J. Espariz.

Señas de los desertores.

José Morente Villegas, natural de Granada, de estado casado, oficio corredor, estatura 5 pies, edad 30 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color trigueño.

Miguel Santana Acuña, natural de Sanlúcar de Barrameda, de estado soltero, oficio albañil, estatura cinco pies y una pulgada, edad 19 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño.

Circular núm. 1324.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del autor del robo de un mulo, de la propiedad de D. Antonio de Ariza, vecino de esta capital, que desapareció del cortijo nombrado Blanquillo alto, en este término, y cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habido el delincuente lo pondrán á disposicion de mi autoridad para la resolucion conveniente.

Córdoba 10 de Octubre de 1856. — El Secretario encargado en el Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1328.

Segun lo terminantemente prevenido en el

art. 55 de la real orden de 6 de Diciembre de 1845, en fin de Setiembre próximo pasado debieron quedar concluidos todos los trabajos de evaluaciones individuales y por clases de riqueza, formados los padrones y admitidas y resueltas todas las reclamaciones de agravios á que hubiesen dado motivo; todo esto de tal suerte que en el dia 1.º de Octubre se hubiera podido dar principio á las operaciones de repartimiento, sin tropezar en obstáculos de ninguna especie.

Celosa esta Administracion del cumplimiento de su cometido, ha recordado á las municipalidades todas, el deber en que se hallaban de remitir en la época citada los amillaramientos de la riqueza de sus pueblos; pero si bien algunas respondieron á las escitaciones que se les hicieron, varias no han remitido hasta la fecha el padron respectivo, y otras creen cumplidos sus deberes con asegurar que las juntas periciales empiezan ahora á recoger las relaciones de los contribuyentes. No desconoce esta Administracion las circunstancias que habrán podido oponerse en determinadas localidades á la completa terminacion de tan importantes servicios; pero tampoco podrá escusarse de la responsabilidad que le alcanzaria si no adoptara las resoluciones conducentes para activarlos, ya que le consta su estado de indisculpable abandono. A este fin, y deseoso, no obstante, de apurar todos los medios de conciliar el público servicio con los menores perjuicios de los Ayuntamientos, he acordado fijar el dia 30 del corriente, como último é improrogable plazo para que todos los Sres. Alcaldes remitan los amillaramientos de los pueblos que administran; pero prevengo al par á los que no llenen este deber, que el dia 1.º de Noviembre próximo se nombrará por esta oficina un comisionado para concluir tales trabajos á costa de las juntas periciales y de los Ayuntamientos, segun se previene en orden de la Direccion general de contribuciones, su fecha 1.º de Agosto de 1850, sin perjuicio de adoptar las demas determinaciones que por el decreto de 23 de Mayo de 1845 correspondan á esta Administracion.

Dios guarde á VV. muchos años. — Córdoba 9 de Octubre de 1856. — P. S., Francisco Luis de Retes. — SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Secretaria del Tribunal pleno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1230.

El Excmo. Sr. general segundo cabo de este distrito militar dijo al Sr. Regente de esta audiencia con fecha 21 del actual lo que sigue: «Capitanía general de Andolucia. — E. M. — En debido cumplimiento á las instrucciones que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado comunicar

me por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, he resuelto que desde luego cesen en sus funciones los consejos de guerra establecidos por mi bando de 17 de Julio último. En su consecuencia, y sin que por esto se entienda levantado el estado de sitio, remito á V. S. las adjuntas causas que se espresan en el que se acompaña, instruida por los delitos de incendio y robo, con el objeto de que se sirva pasarlas á los respectivos jueces de primera instancia para los efectos de justicia, dejando á su disposicion los reos y efectos cuyo conocimiento les corresponde, haciendo presente á V. S. que las demás causas incoadas fuera de esta provincia civil serán entregadas por los Gobernadores militares á los respectivos jueces de primera instancia. En su consecuencia el tribunal pleno ha dictado el auto del tenor siguiente.—Sevilla 23 de Setiembre de 1856.—En pleno de este dia los Sres. Ministros designados al márgen acordaron: se pasen al repartimiento las causas que se remiten por la capitania general, para que repartiéndolas á las salas y escribanias de Cámara que correspondan segun las fechas de su incoacion, se remitan á los juzgados de primera instancia que correspondan para su continuacion segun su estado, anotándose previamente por el infrascripto secretario á continuacion de cada una de ellas la residencia de los reos y el punto donde se hallen depositados los efectos intervenidos, segun el estado que se incluye por la capitania general, á la que se le dirá al acusarle el recibo que entre las causas que incluye no viene la seguida contra José Oliva Ramos, sin embargo de suponerse lo contrario en el estado indicado. Transcribese al Sr. Fiscal y presidentes de las salas la comunicacion del general, circulándose á los jueces del territorio para que lo lleven entendido á los efectos que haya lugar. Y hágase saber á los escribanos de Cámara que en las causas que les correspondan y haya presos, pasen el competente testimonio al Alcalde de la cárcel, espresivo del juez á cuya disposicion lo quedan.

Y de órden de este Superior Tribunal lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 24 de Setiembre de 1856.—Juan Ordoñez.

Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta audiencia.—

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1306.

El domingo 2 de Noviembre próximo y á la hora de las doce de la mañana se dará principio en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia á la subasta para impresion y publicacion del Boletin Oficial de la misma por todo el año de 1857, cuyo remate se verificará á la una de la tarde del referido dia

en favor de la persona que haga mas beneficio con arreglo á la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas.

Los licitadores dirigirán sus solicitudes por escrito en pliegos cerrados y francos de porte, ó los depositarán en la Caja que desde esta fecha está espuesta al público en la porteria de este Gobierno de provincia, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposicion que no la acompañe documento por el que se acredite haberse depositado en la Tesoreria del mismo la cantidad de 8000 rs. en metálico ó en papel del Estado al precio corriente.

Cádiz 2 de Octubre de 1856.—El encargado interino por S. M. del Gobierno, Fernando de los Rios.

Circular núm. 1237.

El Domingo 2 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia la subasta para la impresion y publicacion del Boletin Oficial de la misma por todo el año de 1857, con sujecion á las disposiciones de la Real órden de 3 de Setiembre de 1846 y demás siguientes, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas.

Granada 3 de Octubre de 1856.—Bartolomé Hermida.

Circular núm. 1238.

El primer Domingo de Noviembre próximo á las 3 de su tarde, se procederá en este Gobierno de provincia á la subasta del Boletin Oficial para el año de 1857, con arreglo á lo prevenido por la legislacion vigente.

Los licitadores dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados á este Gobierno, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, é las depositarán en la caja que se hallará puesta al público en la porteria, todo el mes actual; debiendo tenerse entendido que no serán atendidas las proposiciones que vengan desprovistas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 8000 rs. prevenidos.

Málaga 2 de Octubre de 1856.—F. Zappino.

Circular núm. 1239.

El primer Domingo de Noviembre próximo y hora de las 3 de la tarde se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta del Boletin Oficial de la misma para el año venidero de 1857, con arreglo á la Real órden de 3 de Setiembre de 1846. En esta atencion las personas que gusten interesarse en ella podrán presentarse en esta secretario á enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto para la mejor inteligencia de los licitadores, advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada de la correspondiente carta de pago

que acredite haber hecho el depósito de 8000 rs. vn. en metálico ó papel de Estado á precio corriente, según se previene por Real órdén de 9 de Octubre de 1849.

La caja buzo en donde se han de depositar los pliegos se hallará en la portería de este Gobierno de provincia.

Ciudad-Real 2 de Octubre 1856.—Donato de Tornos.

Alcaldía Constitucional de Encinas Reales.

Circular núm. 1307.

D. Francisco Ruiz y Ruiz, único Alcalde Constitucional de esta población de Encinas Reales y sus Aldeas, etc.

Hago saber: que el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año próximo venidero, se halla concluido en borrador y de manifiesto en la secretaria municipal para oír de agravios, por el término de 15 dias, que pasados no se admitirá reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes en este término jurisdiccional, vecinos y forasteros hacendados.

Encinas Reales 3 de Octubre 1856.—Francisco Ruiz.—Fernando Prieto y Reina, Srío.

Circular núm. 1229.

D. Antonio Mariano Lovera, Régidor primero del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y Alcalde accidental de ella.

Hago saber: que hallándose concluida en borrador la rectificacion hecha por la junta pericial al amillaramiento ó cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inminente de 1857, estará de manifiesto por espacio de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los vecinos y hacendados forasteros puedan reconocer sus partidas y reclamar el agravio que conceptuen haberles inferido.

La Rambla y Setiembre 20 de 1856.—Antonio Mariano Lovera.—Juan Antonio de Luque Moreno, Secretario interino.

Circular núm. 1317.

Por el presente se convocan licitadores para el arrendamiento por 4 años de la huerta nombrada de la Villa, perteneciente á este caudal de Propios, cuyos remates se celebrarán en los dias 30 de este mes y 9 de Noviembre próximo de doce á una de la tarde, en las Casas Capitulares de esta población, bajo las condiciones que obran en el expediente y tipo de 180 rs.

Belmez 1.º de Octubre de 1856.—José Amaro.—Manuel Maria de Cuenco, Srío.

Circular núm. 1241.

D. Romualdo del Pozo, Alcalde 1.º, Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Aguilar.

Hago saber: Que hallándose vacante la clase elemental de niñas, titular de esta villa, se publica para que por término de un mes contado desde la fecha; las señoras aspirantes presenten sus solicitudes en la secretaria de este Ayuntamiento, según y en los términos prevenidos por las Instrucciones vigentes.

Aguilar 25 de Setiembre de 1856.—Romualdo del Pozo.—Por mandado de dicho Sr., Rafael del Pozo, Srío.

Circular núm. 1228.

D. Francisco Perez de Aranda, Alcalde 2.º Constitucional de esta ciudad y que ejerce las funciones de 1.º por ausencia del propietario.

Hago saber: que hallándose la junta pericial de esta ciudad rectificando el padron de riqueza que servirá de base para los repartimientos de contribuciones del año próximo de 1857; ha acordado se haga saber á los contribuyentes que tengan que hacer algunas variaciones en su riqueza ó que se crean agraviados en la valuacion de ella, presenten relaciones en la secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias contados desde el de la fecha, en la inteligencia, de que pasados que sean sin haberlo verificado, no será oída ninguna reclamacion, por estar así prevenido en las leyes é instrucciones vigentes.

Cabra 29 de Setiembre de 1856.—Francisco Perez Aranda.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Cañete, Srío.

Circular núm. 1327.

D. Juan de Rojas y Gimenez, Alcalde constitucional de la villa de Monturque.

A los vecinos de ella y hacendados forasteros en su término, hago saber: que habiendo concluido la junta pericial de la misma el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribuciones del año venidero de 1857, así se publica para que todas las personas interesadas que quieran enterarse de él, se presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto por término de 15 dias; á contar desde esta fecha y en los que se oirán y resolverán las quejas de agravios que se presenten, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna que se presente, parándose el perjuicio que haya lugar por su morosidad. Y para su notoriedad se fija el presente y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Monturque 7 de Octubre de 1856.—Juan de Rojas y Gimenez.—Por mandado de su merced, José Martín, Srío. interino.

Con arreglo á lo que previene la real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncia al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

	Escuela.		DOTACION.				CASA.
	Elemental de niños.	Idem de niñas.	Fondos de que se satisfacen.	Epocas en que se verifica.	Especies en que se paga.	Retribuciones	
Almaden.	1	1	Presupuesto.	Mensualmente.	Metalico.	1100	Se abonan 700.
Alcazar.	»	»	id.	id.	id.	1500	Se da gratuita.
Fuencaliente.	»	1	id.	id.	id.	540	Se abonan 365.
Aldea del Rey.	»	1	id.	id.	id.	400	Id. 220.
Villanueva de la Fuente.	»	»	id.	id.	id.	300	Se da gratuita.
Granatula.	»	»	id.	id.	id.	200	Id.

Los ejercicios de oposicion tendran lugar en esta capital en Diciembre inmediato, Donato de Tornos.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Ciudad Real de 17 Setiembre de 1856.—El Presidente,

Donato de Tornos.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1232.

D. Antonio Martín Villa, Rector de la Universidad literaria de Sevilla.

Hago saber: que se hallan vacantes en el instituto provincial de Huelva, la cátedra de clásicos latinos y castellanos y la de elementos de física y nociones de historia natural, dotadas la primera con el sueldo de 8000 rs. y la segunda con el de 10,000; las cuales se han mandado sacar á oposicion por Real órden de 28 de Agosto próximo pasado.

Para ser admitido al concurso de dichas cátedras se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 22 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la seccion correspondiente.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en esta escuela ante el tribunal que se nombre al efecto y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852.

Los interesados remitirán á esta Universidad sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos que acrediten aquellas cualidades en el término de dos meses, contados desde esta fecha, trascurridos los cuales, no serán admitidas las instancias aun cuando sean de fecha anterior.

Y para que llegue á noticia de todos y autorizado por la citada Real órden, he dispuesto que se publique el presente, dado en la cámara Rectoral á 26 de Setiembre de 1856.

—Antonio Martín Villa.

Circular núm. 1345.

D. José del Rio Garcia, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: que al desempeño de la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, cuya vacante se anunció en 2 de Setiembre último, no se ha presentado otro aspirante que D. Vicente de Fuentes, abogado de esta villa, y por acuerdo del Ayuntamiento se hace saber en cumplimiento de la ley municipal, asi como que por espacio de quince dias se admitirán las reclamaciones que se hagan contra la aptitud legal del espresado D. Vicente.

Dado en Castro del Rio á 8 de Octubre de 1856.—José del Rio Garcia.—Vicente de Fuentes Srío. interino.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 1339.

D. Fernando Carvajal, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

Durante el término 6 dias, contados desde el 16 del presente mes, estará de manifiesto en las casas Capitulares de ella para oír de agravios, el cuaderno de riqueza, base del reparto territorial de la misma, correspondiente á el año próximo de 1857: las reclamaciones que durante dicho periodo se dedugeren serán resueltas cual corresponda y no admitidas las que fuera de espresado plazo se intentaren.

Asi lo ha resuelto el Ayuntamiento de mi presidencia y en su conformidad se noticia por medio del presente.

Dado en Puente Genil á 10 de Octubre de 1856.—Fernando Carvajal.

Ayuntamiento Constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 1341.

D. Romualdo Hidalgo, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza de este pueblo para la contribucion territorial de 1857, se espone al público por 8 dias para oír de agravios.

Almedinilla 12 de Octubre de 1856.—Romualdo Hidalgo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel José de Luna, Srío.

Alcaldia Constitucional de Espejo.

Circular núm. 1217.

D. Antonio Pineda y Gracia, Alcalde primero constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que estando concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble de esta poblacion que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1857, se halla de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por el término de 15 dias contados desde la fecha, para los efectos de la ley, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no será oída reclamacion alguna.

Y para la comun inteligencia se publica el presente en Espejo á 29 de Setiembre de 1856.—Antonio Pineda y Gracia.—Juan Gomez, Srío.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1270.

D. Gregorio Belinchon, juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo, y emplazo por primer pregon y edicto, á José Molina y Tejada, vecino de Colmenar, para que en el tér-

mino de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se presente en la cárcel de esta villa, á dar sus descargos en la causa criminal que en este juzgado se le sigue por actuacion del infrascrito escribano, sobre hurto de una jaca de la propiedad de D. Juan P. Ilmeque, de Arcabrey, ejecutado en la noche del 23 de Julio último; en inteligencia de que será oído y admitidas sus defensas, y no verificándolo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, y con los estrados de esta audiencia se entenderán los traslados y actuaciones referentes á el mismo hasta recaer en la causa sentencia ejecutoria, parándoles igual perjuicio que si se verificase en su persona.

Dado en la villa de Priego á 21 de Setiembre de 1856.—Gregorio Belinchon.—Por su mandado, Nicolás José Carrillo y Nuño.

Circular núm. 1348.

P. Juan Sancho Granada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se escita el celo de los Alcaldes de los pueblos de esa provincia á conseguir la captura de un hombre llamado Bartolo, de edad de 45 á 50 años, alto, grueso, ancho de cara, trigüeño, vestido de pantalon viejo de paño y de pan de pobre, chaqueta de paño pardo vieja, y sombrero chambergo viejo, al que acompaña su mujer llamada Francisca de los Santos, y un hijo de 14 años, y de una yegua vieja, mediana, castaña clara, lucero en frente, con figura de C, calzada de ambos pies, y cortada la cola interiormente, cuyo semoviente fué hurtado por el mismo Bartolo á Antonio Caballer, vecino de la Puebla del Maestre. remitiéndolos á disposicion de este juzgado si fuesen habidos.

Dado en Frente de Cantos á 1.º de Octubre de 1856.—Juan Sancho Granada.—Por su mandado, Joaquin de Saomartin.

D. Miguel Aparicio, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la capellania fundada en la Iglesia parroquial de S. Andrés de esta ciudad por el racionero D. Juan de Góngora y Armenta, con bienes y por disposicion de su hermana Doña Juana Góngora Armenta y Luna, para que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado y escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que se crean asistirles; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado se les de-

clarará en rebeldia entendiéndose el sustanciando de los autos en los estrados del juzgado sin mas citarlos ni emplazarlos, parándoles por ello el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer á consecuencia de escrito presentado por parte del Sr. D. Antonio Rubio Velazquez de Velasco, Marqués de Valdflores, como marido de la Sr. Doña Maria de la Concepcion de Góngora y Armenta, Marquesa del mismo titulo, en los autos que se siguen á su instancia sobre que se le adjudiquen los bienes de que se compone dicha capellania.

Dado en la ciudad de Córdoba á 14 de Octubre de 1856.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su distrito, etc.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes de que se componen las dos capellanias fundadas en esta ciudad por D. Francisco Serrano Garcia Urraca, para que en el termino de treinta dias contados desde la fecha en que se inserte en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado por si ó por medio de procurador con poder bastante á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Juan Garcia Manjón, de este domicilio, que la ha solicitado con arreglo á la ley vigente.

Lucena 14 de Agosto de 1856.—Ildefonso Gener.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Antonio de Blancas y Palma.

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Cito, llamo, y emplazo por término de treinta dias, que se contarán desde la fijacion de este edicto, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en la parroquial de esta villa fundaron Francisco Moyano y Consortes, en la inteligencia que pasado el término fijado sin haberse presentado en este juzgado por si ó por procurador apoderado en forma, les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado por auto de este dia, en el expediente que instruyo á solicitud de D. Juan de Arroyo, vecino de Montilla.

Dado en la Rambla á 6 de Octubre de 1856.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S. Manuel Lopez del Moral.